

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER.Nº.	: 0024-2021
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2020-00072-00
CLASE DE PROCESO	: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: ALVARO ANTONIO MONTOYA POSSO
DEMANDADOS	: LUIS HERNANDO SANCHEZ HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo a la decisión proferida dentro del trámite del proceso **VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA-** promovida por el señor **ALVARO ANTONIO MONTOYA POSSO**, fechada el día 15 de enero de 2021 y la cual fuere notificada en estado N°.04 del 18 de enero del mismo año.

Con ocasión a una omisión involuntaria de este juzgador, es menester de este judicial adicionar al numeral primero de la parte resolutive de la providencia citada, el inciso segundo del artículo 90 del código General del Proceso, que a letra reza;

“(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Estatuto procesal, confiere al titular del Despacho la facultad de adicionar de oficio a la providencia proferida, situaciones que no fueron resueltas en la decisión, y de las cuales se hace necesario resolver para el debido trámite procesal; es por ello que en aplicación al artículo citado inciso tercero, que reza:

“(...

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En consecuencia con lo anterior, este judicial, ordena adicionar a la parte resolutive de la providencia en cita, que una vez ejecutoriado el presente auto, se remita el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Supia Caldas, Despacho competente para conocer de la presente causa, por cuanto el bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en dicho municipio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida el 15 de enero de 2021, el inciso segundo del artículo 90 del código General del Proceso, que a letra reza;

“(…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto, se remita el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Supia (Caldas), Despacho competente para conocer de la presente causa, por cuanto el bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en dicho municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

Firmado

**JORGE
VARGAS
JUEZ
JUEZ -
001**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</p> <p>El auto anterior se notifica por estado No. 007</p> <p>Fecha : enero 21 de 2021</p> <hr/> <p>VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA</p>

Por:

**MARIO
AGUDELO

JUZGADO
MUNICIPAL**

PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**add372a7864cf76c82e2a2230f0e5973e882bce404a918b3448721944a3fb
c4c**

Documento generado en 20/01/2021 04:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>